PLE-TCE-1-12-08-2019-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con los votos a favor del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente; doctor Fernando Muñoz Benítez; magíster Guillermo Ortega Caicedo; abogada Ivonne Coloma Peralta; y, doctor Juan Maldonado Benítez, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

Que, el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, dentro de las garantías del debido proceso, establece que en todo proceso que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros el derecho a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;

Que, los Jueces Electorales para excusarse del conocimiento de una causa se amparan en lo previsto en el artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece: *"PROHIBICIÓN.- Es prohibido a juezas y jueces: 1. Manifestar su opinión anticipada en causa que estuvieren juzgando o debieren juzgar; 2. Ser síndicos o depositarios de cosas litigiosas, y albaceas o ejecutores testamentarios salvo que sean legitimarios; 3. Ausentarse del lugar de su residencia ordinaria, en los días de despacho sin previa licencia del respectivo superior conforme lo establecido por la ley y*

reglamentos; 4. Conocer o resolver causas en las que intervengan como partes procesales o coadyuvantes o como abogados, los amigos íntimos o enemigos capitales o manifiestos y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 5. Retardar o denegar injustificadamente el despacho de los asuntos sometidos a su competencia; 6. Participar en actividades que lleven a la interrupción o mengua del servicio público de administrar justicia; 7. Tomar interés, directamente o a través de terceros, en remates o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en cualquier unidad judicial; 8. Ejercer la profesión de abogados directamente o por interpuesta persona; 9. Facilitar o coadyuvar, de cualquier forma, para que personas no autorizadas por la ley ejerzan la abogacía; 10. Percibir o exigir derechos, cuotas, contribuciones u otros bienes o valores de patrimonio ajeno por el desempeño de sus funciones, que no sean las que tiene derecho a percibir de conformidad con la ley; 11. Ser representante de terceros que tengan celebrados contratos con el sector público o con entidades que manejen fondos públicos; 12. Recibir o reunirse con una de las partes o su defensor sin previamente notificar a la otra, en la forma prevenida en el artículo 103 número 14 de este Código, para que pueda estar presente; y, 13. Las demás que señale la ley.";

Que, el artículo 20 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece que serán motivos de excusa los previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que sean compatibles con la naturaleza de los procesos de administración de justicia del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone que cuando una jueza o juez considere que ha incurrido en una de las causales de excusa, comunicará a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por escrito, y adjuntando, de ser el caso, la documentación necesaria. La Presidenta o Presidente inmediatamente convocará a sesión jurisdiccional del Pleno, para que resuelva si procede o no la excusa. En el caso de excusa de la Presidenta o Presidente, ella o él comunicará a las demás juezas y jueces, para que en sesión del Pleno resuelvan lo pertinente. Aceptada la excusa, se comunicará dicha resolución a la Secretaria o Secretario General, con el fin de que proceda al trámite correspondiente para convocar a la jueza o juez suplente, según el orden de designación. Si no se aceptare la excusa, la Secretaria o Secretario General notificará a la jueza o juez,

para que continúe conociendo y tramitando la causa. No se podrá insistir en la petición de excusa;

Que, con fecha 30 de julio de 2019, la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza Principal del Tribunal, presentó su excusa dentro de la Causa No. 301-2019-TCE, mediante Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0349-M, que en su parte pertinente señala: *"**ANTECEDENTES: 1.1.** El 27 de julio de 2019 a las 19h42, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos ciento veintiún (121) fojas, suscrito por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, ingeniera Esthela Acero Lanchimba e ingeniero José Cabrera Zurita, Presidenta, Consejera y Consejero del Consejo Nacional Electoral, por el cual presentan una Acción de Queja en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con el artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (fs. 1 a 127) **1.2.** El 29 de julio de 2019 se procedió con el sorteo electrónico respectivo, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, radicándose la competencia de la presente causa identificada con el número 301-2019-TCE, en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 128) **1.3.** El expediente fue recibido en el Despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora el 29 de julio de 2019 a las 14h52 en ciento veinte y ocho (128) fojas. **EXCUSA:** El artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece: Cuando una jueza o juez considere que ha incurrido en una de las causales de excusa, comunicará a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por escrito adjuntando, de ser el caso, la documentación necesaria. La Presidenta o Presidente inmediatamente convocará a sesión jurisdiccional del Pleno, para que resuelva si procede o no la excusa. En caso de excusa de la Presidenta o Presidente, ella o él comunicará a los demás juezas y jueces, para que en sesión del Pleno resuelvan lo pertinente. Aceptada la excusa, se comunicará dicha resolución a la Secretaria o Secretario General, con el fin de que proceda al trámite correspondiente para convocar a la jueza o juez suplente, según el orden de designación. Si no se aceptare la excusa, la Secretaria o Secretario General notificará a la jueza o juez, para que continúe conociendo y tramitando la causa. No se podrá insistir en la petición de excusa. De la regla anotada, el solicitar la excusa, es facultad de la jueza o juez que debe avocar y o resolver una causa como parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. He sido sorteada con el*

conocimiento de la causa No. 301-2019-TCE en la que soy Jueza sustanciadora, por lo que procedí con la revisión del escrito propuesto por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, ingeniera Esthela Acero Lanchimba e ingeniero José Cabrera Zurita, Presidenta, Consejera y Consejero del Consejo Nacional Electoral, en el cual proponen una Acción de Queja en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, por: "El acto por el cual se tiene conocimiento del incumplimiento del Juez Electoral, doctor Ángel Eduardo Torres Maldonado, es la sentencia dictada dentro de la ***causa No. 129-2019-TCE, de 22 de julio de 2019, a las 18h02,*** *misma que nos fue notificada en la misma fecha." (lo subrayado no pertenece al texto original), causa referida por los accionantes en la que fui Jueza sustanciadora, por lo que mi EXCUSA se enmarca claramente en la prohibición expresa del numeral 1 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial: Art. 128 PROHIBICIÓN.- Es prohibido a juezas y jueces: 1. Manifestar su opinión anticipada en causa que estuvieren juzgando* ***o debieren juzgar****. (Lo resaltado me pertenece)* ***III. PETICIÓN*** *Señores Jueces, para garantizar el normal desarrollo de la causa No. 301-2019-TCE y para evitar cualquier indicio que cause incertidumbre sobre la imparcialidad de esta Juzgadora, presento mi* ***EXCUSA****, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 1, 11, 75, 76, 82, 169, 172, 217 y 221 de la Constitución de la República, así como en los artículos 23, 70 y 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y amparada en el numeral 1 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial, solicito se acepte la excusa formulada conforme lo justificado e indicado y se me separe del conocimiento y resolución de la causa No. 301-2019-TCE.(...)"* [Sic];

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en Sesión Ordinaria No. 50, de 10 de abril de 2019, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-387-10-04-2019, luego del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los jueces y juezas del Tribunal Contencioso Electoral, designó a los doctores Ángel Eduardo Torres Maldonado, Joaquín Vicente Viteri Llanga y Fernando Gonzalo Muñoz Benítez como Jueces Principales para que integren y conformen el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conjuntamente con el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueces Principales en funciones; así como, se designó a los jueces suplentes: Wilson Guillermo Ortega Caicedo; Flérida Ivonne Coloma Peralta; Juan Patricio Maldonado

Benítez; Richard Honorio González Dávila; y, Rooselvet Macario Cedeño López;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, el 20 de mayo de 2019, posesionó como Jueces Principales y Suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la designación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó mediante Oficios Nros. TCE-SG-2019-0140-O, TCE-SG-2019-0141-O y TCE-SG-2019-0142-O, de 08 de agosto de 2019, al magíster Guillermo Ortega Caicedo, a la abogada Ivonne Coloma Peralta y al doctor Juan Maldonado Benítez, Jueces Suplentes del Organismo, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional a realizarse el lunes, 12 de agosto de 2019, a las 19H30, para conocer y resolver la excusa presentada por la Jueza Principal doctora Patricia Guaicha Rivera, dentro de la Causa No. 301-2019-TCE;

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Organismo;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, considera que la excusa de los jueces para tramitar y sustanciar una causa proviene del fuero interno cuando consideran que su imparcialidad e independencia, podría verse afectada.

Que, de la revisión de los fundamentos expuestos en la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, se determina que la misma no se encuentra debidamente fundamentada, por cuanto, únicamente indica que dentro de la causa No. 129-2019-TCE fue *"Jueza sustanciadora."* Por lo tanto, de los argumentos de hecho y de derecho presentados por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal, no se puede establecer que se encontraría inmersa en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial, motivo por el cual, no debe aceptarse la excusa presentada;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la Causa No. 301-2019-TCE.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General agregue copias certificadas de esta resolución al expediente de la Causa No. 301-2019-TCE, luego de lo cual dicho expediente se devolverá a la Jueza Sustanciadora para que continúe con la tramitación y sustanciación de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la señora Jueza y a los señores Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con treinta minutos.- Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL